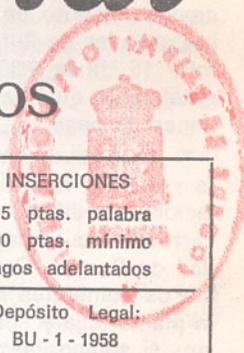




# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas. <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <b>Dtor.:</b> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>	<b>Martes 19 de enero</b>	<b>Número 14</b>

### Providencias Judiciales

**B U R G O S**

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 23/83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, en representación de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. José María Quintano Vadillo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día seis de mayo de 1988, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día quince de julio de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día nueve de septiembre de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta

por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y

que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. — Mitad indivisa de un local planta baja, núm. 64, de la calle de Vitoria, de esta ciudad de Burgos. Superficie 71,59 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.308, folio 113, finca 1.244. Valorado pericialmente en la suma de dos millones quinientas mil pesetas.

2. — Mitad indivisa de un local sito en la planta baja del edificio señalado con el núm. uno de la Plaza de Logroño, de esta ciudad de Burgos, núm. uno de la parcelación. Ocupa una superficie de 217,07 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.308, folio 205, finca 1.267. Valorado pericialmente en la suma de siete millones de pesetas.

3. — Mitad indivisa de un local en la planta baja, núm. 2 de la parcelación del edificio señalado con el núm. 64 de la calle de Vitoria, de esta ciudad de Burgos, que ocupa una superficie de 114,66 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 2.616, folio 15, finca 9.334. Valorado pericialmente en la suma de tres millones setecientos mil pesetas.

4. — Mitad indivisa de un local en la planta baja, núm. cuatro de la

parcelación del edificio señalado con el núm. dieciséis en la Avenida del Cid Campeador, de Burgos, ocupa una superficie de noventa y un metros y veintidós decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.616, folio 15, finca 9.334. Valorado pericialmente en la suma de diez millones de pesetas.

5. — Mitad de un local en la planta y sótano, núm. tres de la parcelación del edificio núm. cinco de la carretera de Logroño, de esta ciudad de Burgos. Ocupa una superficie de quinientos nueve metros de la planta baja y sesenta y seis metros al sótano. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.692, folio 55, finca 11.290. Valorado pericialmente en la suma de seis millones quinientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

193.—10.575,00

#### Juzgado de Distrito número uno

##### *Cédulas de notificación y emplazamiento*

En autos de juicio de faltas número 504/86, sobre imprudencia con lesiones, se ha dictado la propuesta siguiente:

Propuesta de providencia. Secretaria, señora Rodríguez Vázquez. — Burgos, a 5 de enero de 1988.

El precedente ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, únase a los autos de su razón.

Habiendo sido notificada la sentencia a todas sus partes, verifíquese los oportunos emplazamientos al señor Fiscal y partes, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de esta ciudad, a usar de su derecho si les conviniere, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la representación de la Cía. de Seguros Verinigte Aachen Berlinisache, a cuyo efecto líbrese edicto para emplazar a Philippen Haralt y Frank Martín Harren.

Así lo propone a S. S.<sup>a</sup> y firma. La Secretaria (ilegible). — Conforme: El Juez (ilegible).

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación y emplazamiento acordado en la misma a Philippen Haralt y Frank Martín Harren, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 5 de enero de 1988. — La Secretaria (ilegible).

#### Juzgado de Distrito número dos

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el juicio verbal de faltas núm. 1.658 de 1985, en la forma siguiente:

Registro, disposición común 11.<sup>a</sup>, 60 pesetas.

Diligencias previas, art. 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 90 pesetas.

Tasa hasta sentencia, art. 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 600 pesetas.

Suspensión del juicio, art. 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 120 pesetas.

Médico forense, art. 10, tarifa 5.<sup>a</sup> 2.725 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 90 pesetas.

Expedición de exhortos y cartas órdenes, D. C. 6.<sup>a</sup>, art. 31, 1.<sup>a</sup>, siete despachos, 1.575 pesetas.

Multa a Andrés Cantillo Estepa, 5.000 pesetas.

Indemnización civil a Fernando Cantillo Muñoz, 1.500.000 ptas.

Reintegro de actuaciones, 1.575 pesetas.

Total pesetas, 1.511.835 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, s. e. u. o., la expresada cantidad de 1.511.835 pesetas, que debe abonar el condenado Andrés Cantillo Estepa.

Burgos, a 22 de diciembre de 1987. — Firmado: María Socorro Martín Velasco. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas en cuanto al condenado Andrés Cantillo Estepa, actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento al mismo en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término legal de tres días de su publicación no hubiere sido impugnada y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a 22 de diciembre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Distrito

#### *Cédula de notificación*

Don Luis Cabría García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 667-87, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 10 de octubre de 1987. — Vistos por el Sr. D. Francisco Escudero Sánchez, Juez Titular de este Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio de faltas número 667/87, por denuncia dimanante de Diligencias Dolosas núm. 500/1986 procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Jesús María García Renney, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre desobediencia a la autoridad, perturbar el orden de la sala, y por falta de desobediencia a agentes de la autoridad, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús María García Renney, como autor de las siguientes faltas:

Por perturbar el orden de la sala, penada en el art. 569 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor; por desobediencia a la autoridad penada en el art. 570-5.º del Código Penal a la pena de reprensión privada y a la multa de 7.500 pesetas, con 8 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y por la falta de desobediencia a agentes de la autoridad, penada en el artículo 570 6.º del Código Penal, a la pena de 7.500 pesetas de multa, con siete días de arresto sustitutorio para caso de impago, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Fir-

mado y rubricado: Francisco Escudero Sánchez».

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Jesús María García Renney, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 7 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

#### Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas núm. 593 de 1987, por la presente, se requiere al condenado José Carlos Ralha Moca, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días abone la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta, sufriendo, en caso de impago, arresto sustitutorio de cinco días.

Igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días, abone la suma de 48.869 pesetas, correspondiente a la indemnización concedida a José Luis García Colina, cuya cantidad devengará el interés del 11,5% a partir del 21 de noviembre de 1987 hasta su completo pago, a razón de 15,39 pesetas diarias, y si pasare el plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente.

Igualmente se requiere a Martinho Da Ascencao Correia, como responsable civil subsidiario, para que dentro del término de tres días abone la suma de 48.869 pesetas, correspondiente a la indemnización concedida a José Luis García Colina, cuya cantidad devengará igualmente el interés del 11,5% a partir del 21 de noviembre de 1987 hasta su completo pago, a razón de 15,39 pesetas diarias, y si transcurre el plazo sin verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia, do-

cumental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a 5 de enero de 1987. — El Secretario Judicial (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Burgos

##### NOTA - ANUNCIO

Expediente C-8814.

Central Hidroeléctrica Aranda II.

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (B. O. E. 22-6-85), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características principales son:

Peticionario: Redondo Hnos., S. L. Domicilio: S. Francisco, 26, Aranda de Duero (Burgos).

Representante: D. Gregorio Alvaro Barbadillo.

Objeto del aprovechamiento: Producción de Energía Eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Duero.

Caudal: 20 m.<sup>3</sup>/s.

Desnivel máximo: 4 m.

Potencia a instalar: 500 KV.

Provincia de la toma: Burgos.

Términos municipales donde radican las obras: Aranda de Duero.

Características de las obras del aprovechamiento:

— Nivelación de presa existente, mediante zócalo de hormigón de altura variable y 0,50 m. de anchura.

— Obra de toma en extremo de presa existente, hormigón armado, anchura 20 m.

— Canal de toma y canal de desagüe, hormigón armado.

— Edificio de la central en margen izquierda del río, con planta de turbinas y planta de equipos.

— Obras auxiliares de accesos y ataguías para los trabajos en presa, canal y central.

— Dragados, limpieza y acondicionamiento de las zonas afectadas por las nuevas obras.

Características de las instalaciones electromecánicas:

— 1 turbina Kaplan horizontal, caudal unitario 16 m.<sup>3</sup>/s., potencia nominal 500 KV. y equipo complementario.

— 1 alternador síncrono de 500 KV. 1.000 r. p. m.

— Centro de transformación, potencia 500 KVA., relación de transformación 13,2-20/0,38 KV.

— Cuadros BT, AT, contadores, servicios auxiliares, control central (microprocesador) y batería de condensadores.

— Instalación eléctrica general de puesta a tierra, alumbrado y fuerza.

— Línea eléctrica aérea de 13,2 KV., conductores AL tipo LA-80, apoyos de hormigón, conexión de la nueva central con la instalación ya existente.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, y en el Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Burgos y formular por escrito las reclamaciones oportunas, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Valladolid, 20 de octubre de 1987. Por la Confederación Hidrográfica del Duero de Burgos. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero. — Por el Servicio Territorial de Economía y Hacienda. — El Jefe, en funciones, Ricardo Izarra Fernández.

179.—4.650,00

#### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Advertido error en la lista provisional de admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, la misma queda elaborada de la siguiente forma:

- 1.—García Arranz, Andrés.
- 2.—García Martín, Dolores.
- 3.—García Muñoz, Carmen Aurora.
- 4.—García Pérez, Juan Carlos.
- 5.—García Sanz, Milagros.
- 6.—García Sanza, M.ª Yolanda.
- 7.—Goicoechea Salazar, Gloria.
- 8.—Gómez Martín, Ana.
- 9.—González Fresnillo, Félix.
- 10.—Hernando Briongos, Benilde.
- 11.—Marcos Martínez, Carmen.
- 12.—Martín Elvira, M.ª Inmaculada.
- 13.—Martínez Abejón, Manuel.
- 14.—Merino Martínez, M.ª Luisa.

- 15.—Montes Montes, Audelina.
- 16.—Moral Gil, Josefa.
- 17.—Moreno García, Begoña.
- 18.—Palacios Baños, M.<sup>a</sup> Visitación.
- 19.—Palacios Huerta, M.<sup>a</sup> Begoña.
- 20.—Peña Andrés, Francisca.
- 21.—Peña Ortega, M.<sup>a</sup> Esther.
- 22.—Pérez López, Marta.
- 23.—Plaza Ruiz, M.<sup>a</sup> Sol.
- 24.—Pradales Muñoz, Teresa.
- 25.—Recio Martínez, Inmaculada.
- 26.—Revuelta Rojo, Trinidad.
- 27.—Rodríguez Gutiérrez, M.<sup>a</sup> Victoria.
- 28.—Rodríguez Rodríguez, Irene.
- 29.—Romera Martínez, Eduardo.
- 30.—Ruiz Miravalles, Isabel.
- 31.—San Martín Velasco, Ana Isabel.
- 32.—Sanz Llorente, M.<sup>a</sup> Luz.
- 33.—Sanz Velázquez, Pedro Manuel.
- 34.—Tejada Benito, M.<sup>a</sup> Rosario.
- 35.—Zayas Cabeza, M.<sup>a</sup> Asunción.
- 36.—Abad Cano, Gerardo.
- 37.—Arranz Sanz, Rosario.
- 38.—Bueno Serrano, Montserrat.
- 39.—Casado Simón, Javier.
- 40.—Cuadrado Torres, Trinidad.
- 41.—Cura Manso, Luis.
- 42.—Domingo García, José Luis.
- 43.—Esteban García, Rosa.

Aranda de Duero, 4 de enero de 1988. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

Advertido error en la lista provisional de admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General, la misma queda elaborada de la siguiente forma:

- 1.—García Arranz, Andrés.
- 2.—García Martín, Dolores.
- 3.—García Sanz, Milagros.
- 4.—Gil de la Puente, Raquel.
- 5.—González-Quijano Santos-Lamadrid, Pablo.
- 6.—Martínez González, Rosalía.
- 7.—Martínez Sanz, Lucía.
- 8.—Montes Montes, Audelina.
- 9.—Muñoz Saldaña, Ismael.
- 10.—Ortiz González, Montserrat.
- 11.—Palacios Huerta, M.<sup>a</sup> Begoña.
- 12.—Palacios Baños, M.<sup>a</sup> Visitación.
- 13.—Pérez Rica, M.<sup>a</sup> Carmen.
- 14.—Pérez Pérez, Rosa Ana.
- 15.—Pradales Muñoz, M.<sup>a</sup> Teresa.
- 16.—Altable Herrero, M.<sup>a</sup> Carmen.
- 17.—Arauzo Briones, Eva M.<sup>a</sup>.
- 18.—Arranz Bellella, Rosa M.<sup>a</sup>.
- 19.—Benedited Calvo, Alejandro.
- 20.—Benito del Río, Alfredo.

- 21.—Cebas Illera, Pilar.
- 22.—Fernández Simón, Marta.

Aranda de Duero, 4 de enero de 1988. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

**Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987 aprobó la modificación de las tarifas de los servicios de agua, recogida de basuras, alcantarillado, ocupación de la vía pública, índices trienales de precios del impuesto de Plus-Valía, precios de maquila del matadero y tipos de gravamen a plicar sobre las bases liquidables de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaría. Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, durante cuyo término podrá ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Las tarifas aprobadas son las siguientes:

*Servicio de aguas:*

Al trimestre: Pesetas

Usos domésticos. Cuota de servicio ... ..	750
M. <sup>3</sup> consumido o fracción	20
Usos comerciales. Cuota de servicio ... ..	950
M. <sup>3</sup> consumido o fracción	26
Usos industriales. Cuota de servicio ... ..	2.500
Los primeros 100 m. <sup>3</sup> , cada uno ... ..	65
De 101 a 500 m. <sup>3</sup> , cada uno	55
De 501 m. <sup>3</sup> en adelante, cada uno ... ..	40

*Servicio de recogida de basuras:*

Por trimestre:

a) Viviendas y oficinas ...	350
b) Hoteles, bares y restaurantes ... ..	2.750
c) Industrias alimentarias .	7.500
d) Otros comercios de alimentación ... ..	1.750
e) Otros establecimientos .	950

*Servicio de alcantarillado:*

Por cada desagüe a la red principal y por vigilancia especial de alcantarillas particulares, al trimestre 200

*Ocupación de la vía pública:*

Por m.<sup>2</sup> y día:

a) Con mercancías ... ..	50
b) Con materiales de construcción ... ..	25
c) Con escombros ... ..	100
d) Con vallas ... ..	20
e) Con asnillas, andamios...	20
f) Con instalaciones análog.	20

*Impuesto de Plus-Valía:*

Se aprobaron los índices trienales siguientes:

Trienio	1982-84	1985-87	1988-90
Zona 1. <sup>a</sup>	3.000	4.000	5.000
Zona 2. <sup>a</sup>	2.500	3.000	3.500
Zona 3. <sup>a</sup>	1.250	1.750	2.250
Zona 4. <sup>a</sup>	750	1.250	1.750
Zona 5. <sup>a</sup> :			
a)	500	750	1.000
b)	400	600	800
c)	250	400	500

*Servicio de matadero:*

Precios de maquila:

Vacuno, kilo ... ..	19,75
Porcino, kilo ... ..	15,75
Cordero, kilo ... ..	31,50
Lechazo, kilo ... ..	31,50
Oveja, kilo ... ..	36,50

De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, se fija el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota de la Contribución Territorial Urbana, en el 25 por 100. De igual manera, se fija el tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, en el 15 por 100.

Villarcayo, a 8 de enero de 1988. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

**Ayuntamiento de Medina de Pomar**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de modificación y aprobación inicial de diversas Ordenanzas Fiscales, en el «Boletín Oficial» de la provincia, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias.

cias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se harán públicas íntegramente el texto de cada una de las Ordenanzas Fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Medina de Pomar, a 18 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

### TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el núm. 20 del art. 212 del mismo texto legal, acuerda mantener la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y monda de pozos negros, que se regirá por el presente texto refundido.

#### Hecho imponible

##### Artículo 2.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras y limpieza de fosas sépticas y pozos negros, así como de calles particulares.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

#### Obligación de contribuir

##### Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido

y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

#### 2. Están obligados al pago:

a) Respecto a los servicios de carácter obligatorio las personas naturales o jurídicas que a título de propiedad o arrendatario o cualquier otro ocupe la vivienda, establecimiento o local.

b) Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario las personas o entidades peticionarias de los mismos.

3. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos con independencia de quien fuere la persona que utilice el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Base imponible

##### Artículo 4.

La base estará constituida por la naturaleza de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envoltura de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias. En cuanto al servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros la cantidad de excretas, aguas residuales, etcétera, retiradas, medidas en metros cúbicos, y la limpieza de calles particulares los metros cuadrados de superficie a limpiar.

#### Tarifas

##### Artículo 5.

Viviendas y pisos incluso los destinados al ejercicio de una actividad profesional, 200 pesetas.

##### Hostelería:

Hoteles y hostales de 1.ª categoría, 1.895 pesetas.

Hoteles y hostales de 2.ª categoría, 1.704. pesetas.

Fondas de 1.ª categoría, 1.418 pesetas.

Fondas de 2.ª categoría, 900 pesetas.

Cafeterías y bares especial A, 900 pesetas.

Bares especial B, 600 pesetas.

Tabernas, 400 pesetas.

Ultramarinos de 1.ª categoría, 1.300 pesetas.

Ultramarinos y fruterías, 750 pesetas.

Carnicerías y pescaderías, 500 pesetas.

Comercio textil de paquetería y quincalla, ferretería y electrodomésticos:

De 1.ª categoría, 600 pesetas.

De 2.ª categoría, 300 pesetas.

#### Metalurgia:

Talleres de metalurgia y talleres de maquinaria agrícola, 1.100 ptas.

Resto de actividades comerciales, industriales y mercantiles por cada local con entrada independiente, 600 pesetas.

#### Artículo 6.

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por meses, trimestres o años completos.

2. Las cuotas que se refieran a mondas de pozos negros, se exigirán una vez haya quedado firme la liquidación correspondiente, al igual que las de limpieza en calles particulares.

#### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

##### Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Plazos y forma de declaración e ingreso

##### Artículo 8.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el

alta en la correspondiente matrícula del tributo.

#### Artículo 9.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### Infracciones y sanciones tributarias

##### Artículo 10.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía fijada en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

#### Partidas fallidas

##### Artículo 11.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Alcaldía.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre, teniendo efectos desde 1.º de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de once artículos y una Disposición final, fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada en Medina de Pomar, a 29 de septiembre de 1987. El Secretario, Santos Calvo. — V.º B.º El Alcalde, Jesús Fernández.

#### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el apartado b) del art. 199 del texto refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril y lo establecido en el número 19 del mismo texto legal, se acuerda mantener la vigencia de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

#### Hecho imponible

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas, situadas en el término municipal y la prestación del servicio de inspección de alcantarillados particulares.

#### Obligación de contribuir

##### Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace por la utilización del alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipales como particulares.

2. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

#### Base imponible

##### Artículo 4.

La base imponible estará constituida por la que figure en los padrones de la Contribución Territorial Urbana como base liquidable de las fincas.

#### Tipo impositivo

##### Artículo 5.

1. El tipo impositivo será del 3 % de las bases liquidables de la Contribución Territorial Urbana.

4. Por conexión red general saneamiento, 6.000 pesetas.

##### Artículo 6.

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta

clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

#### Normas de gestión

##### Artículo 7.

El tributo se considerará devengado respectivamente desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 3.º.

#### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

##### Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 del texto refundido citado no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo el Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que dichos entes exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Plazos y forma de declaración e ingresos

##### Artículo 9.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

##### Artículo 10.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### Infracciones y sanciones tributarias

##### Artículo 11.

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán según lo

dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

### Partidas fallidas

#### Artículo 12.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de la competencia de la Alcaldía.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29-9-87, teniendo efectos desde 1.º de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 12 arts. y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada en Medina de Pomar, a 29 de septiembre de 1987. — El Secretario, Santos Calvo Castro. — V.º B.º El Alcalde, Jesús Fernández.

### Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

### ORDENANZA FISCAL

#### Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos

Art. 1.º — De conformidad con la vigente legislación se establecen derechos y tasas por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, cables, etcétera, de las empresas explotadoras de los servicios públicos.

Art. 2.º — La obligación de contribuir nace con el hecho de la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con los elementos anteriores citados por tales empresas.

Art. 3.º — Todas las empresas dedicadas a explotaciones de tales servicios en el municipio, en

el primer mes del ejercicio económico presentarán en el Ayuntamiento declaraciones comprensivas de las actividades a que se dedican, número de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, metros de cable y demás elementos que utilicen para el servicio, que ocupen el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificando la situación de los mismos, metros cuadrados de las instalaciones en el subsuelo o suelo y cuantos detalles sean precisos para la aplicación de la tarifa y comprobación de los datos de las declaraciones.

Art. 4.º — Efectuada la pertinente comprobación se procederá a la inscripción de los datos que resulten, en el oportuno Padrón, a la correspondiente liquidación y al ingreso de su importe en Depositaria municipal dentro del plazo de quince días, teniendo éstos carácter provisional a la reserva de aparición de nuevos elementos sujetos a gravamen durante el ejercicio.

Art. 5.º — A estos efectos y con independencia de lo establecido para otros fines, las Empresas explotadoras de estos servicios no podrán hacer ninguna nueva instalación de elementos sujetos a gravamen, ni modificación de los mismos, sin autorización municipal, que se registrarán en el Padrón expresado.

Art. 6.º — Esta Ordenanza no obliga en modo alguno al Ayuntamiento a conceder licencias para el tendido aéreo de cables, colocación de postes, etc., los cuales se efectuarán de conformidad a lo establecido o que establezca la Corporación Municipal, particularmente en lo que respecta a instalaciones en calles en que por primera vez se coloquen o hayan de modificarse con motivo de obras de urbanización en la vía pública.

Art. 7.º — Asimismo la aplicación de esta ordenanza en nada afecta a la aplicación de otras y de las normas por los desperfectos que por las instalaciones se ocasionen en las calles y demás circunstancias que por razón de las mismas competen a la administración municipal.

Art. 8.º — El gravamen se ajustará a la siguiente:

Tarifa anual:	Ptas.
Cable o subterráneo, por metro lineal ... ..	5
Por cada palomilla ... ..	100
Por cada caja de amarre ...	100
Por cada poste ... ..	300
Transformadores en el suelo (el m. <sup>2</sup> ocupado) ... ..	500

Art. 9.º — El Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad establecida en la vigente legislación, podrá transformar el gravamen de los derechos y tasas a que se refiere la presente Ordenanza en una participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos de estas empresas explotadoras de servicios públicos.

La participación en los ingresos brutos no es compatible con las tarifas anteriores.

Art. 10. — A los efectos de esta exacción se entenderán por ingresos brutos el importe en metálico o valores equivalentes de todos los servicios prestados por las empresas dentro del término municipal, aunque el precio se pague fuera, incluyéndose también el costo de los servicios, que con carácter gratuito pudieran prestar.

Art. 11. — La citada participación será del 1,50 por 100 sobre los ingresos brutos de las citadas empresas, las cuales están obligadas a presentar dentro del primer mes de cada ejercicio una declaración de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio anterior.

Se entenderá como ejercicio el que sirve de base para la contabilidad de las empresas, siempre que no exceda de un año. En el primer ejercicio de entrada en vigor de la Ordenanza, el plazo para presentación de la declaración será de un mes a partir de la aprobación de la misma.

Art. 12. — Las citadas declaraciones deberán contener las siguientes circunstancias: Nombre de la entidad, ejercicio a que corresponde la liquidación, Kw. de consumo en el término municipal, ingresos brutos de las empresas en ese ejercicio. Los ingresos que las empresas consideren que no deben entrar en el cálculo de la liquidación, figurarán con el detalle preciso para acreditar tal circunstancia.

Art. 13. — El personal que procederá a la comprobación de las

declaraciones pertenecerá a este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en la ley podrá reclamar los antecedentes y documentos necesarios, de los particulares, autoridades y funcionarios de cualquier orden, que estime preciso para la expresada comprobación.

Art. 14. — La participación del Ayuntamiento en los ingresos brutos de las empresas, se liquidará por la Sección de Hacienda y una vez fijadas y notificadas las cuotas se ingresarán en la Depositaria Municipal en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en grado de apremio.

Art. 15. — Las empresas que contravinieran lo preceptuado en esta ordenanza quedarán sujetas a las siguientes sanciones:

— La negativa o retraso en la presentación de declaraciones y documentos que se exijan, con 100 pesetas por cada día.

— Las ocultaciones o defraudaciones, con multa de hasta el duplo de las cuotas que correspondan a las cantidades defraudadas.

Art. 16. — La aprobación de las cuotas liquidadas y el pago de las mismas no será obstáculo a las nuevas liquidaciones y pagos durante el ejercicio, si así resultan de posteriores investigaciones.

#### Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el 1 de enero de 1988 y ejercicios sucesivos, una vez sea aprobada definitivamente por este Ayuntamiento, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación:

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión ordinaria de 19 de septiembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 229 del día 7 de octubre de 1987.

La aprobación definitiva fue en sesión del día 19 de los corrientes.

Carcedo de Burgos, a 23 de diciembre de 1987. — El Secretario, Luis Gonzalo. — V.º B.º el Alcalde, José Antón.

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446.1 del R. D. L. 781/86 de 18 de abril, la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Operaciones corrientes

Capítulo 2; Consignación anterior, 3.355.000 pesetas; Aumentos, 1.285.000 pesetas; Consignación final, 4.640.000 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior, 350.000 pesetas; Aumentos, 425.000 pesetas; Consignación final, 775.000 pesetas.

Total presupuesto; Consignación anterior, 3.705.000 ptas.; Aumentos, 1.710.000 pesetas; Consignación final, 5.415.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Sotillo de la Ribera, a 8 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Habiéndose aprobado inicialmente por esta Corporación de mi presidencia, en fecha de 31 de diciembre de 1987, el incremento del tipo de gravamen de la base imponible de la Contribución Territorial Urbana, y en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/85, se expone al público a efectos de presentación de reclamaciones.

Los interesados podrán presentarlas en los 15 días hábiles a partir de la fecha de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, personándose en el Registro General de esta Entidad.

De no presentarse reclamación alguna se entenderá definitivamente

te aprobado, por así disponerlo el acuerdo inicial.

En Espinosa de los Monteros, a 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Alfonso Pereda Fernández.

### Ayuntamiento de Arlanzón

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

#### A) Operaciones corrientes

Capítulo 1; Consignación anterior, 3.191.935 pesetas; Consignación final, 3.191.935 pesetas.

Capítulo 2; Consignación anterior, 3.323.000 pesetas; Aumentos, 1.480.000 pesetas; Consignación final, 4.803.000 pesetas.

Capítulo 4; Consignación anterior, 1.068.200 pesetas; Aumentos, 2.210.168 pesetas; Consignación final, 3.278.368 pesetas.

#### B) Operaciones de capital

Capítulo 6; Consignación anterior, 1.200.000 pesetas; Consignación final, 1.200.000 pesetas.

Capítulo 7; Consignación anterior, 89.501 pesetas; Consignación final, 89.501 pesetas.

Capítulo 8; Consignación anterior, 77.561 pesetas; Consignación final, 77.561 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 8.950.197 pesetas; Aumentos, 3.690.168 pesetas; Consignación final, 12.640.365 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Arlanzón, a 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).